



Resolución Directoral

N° 076-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 22 de marzo de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 121-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 044-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-RH/STPAD de la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNSR; el Informe Legal N° 140-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/PCSR de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2016-SERVIR-PE, establece que si el Secretario Técnico fue denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó se encuentra en la obligación de designar a un Secretario Técnico Suplente para el respectivo procedimiento; precisando además que, para dichos efectos se aplican los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de otro lado, el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como una causal de abstención para conocer un procedimiento, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros



Resolución Directoral

directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que se encuentre inmersa en alguna causal de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día; precisándose en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 de la referida ley que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente y, en el mismo acto, designa a quién continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente respectivo;

Que, mediante el Informe N° 121-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración se remite el Informe N° 044-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-RH/STPAD de la servidora MARÍA LIUBOF URBINA CERQUEIRA, Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNSR, quien sustenta su pedido de abstención para realizar la investigación preliminar y emitir el informe de precalificación en el Expediente PAD N° 011-2024-ST en razón que a la fecha, ostenta el cargo de Especialista legal en Recursos Humanos y mantiene una relación de subordinación con la Coordinadora de la Sub Unidad de Recursos Humanos del PNSR, quien resulta ser su jefa inmediata, la misma que estaría involucrada en la denuncia recibida a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano de fecha 06 de febrero de 2024, referida a contrataciones realizadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, las mismas que vulnerarían el Decreto Legislativo N° 1602 de fecha 21 de diciembre de 2023;

Que, mediante los Informes Legales de vistos, la Unidad de Asesoría Legal concluye que resulta viable legalmente la abstención solicitada por la servidora MARÍA LIUBOF URBINA CERQUEIRA, Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, proponiéndose al abogado Javier Boyer Merino, Asesor de la Dirección Ejecutiva, para que en adición a sus funciones se le designe como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y se avoque al



Resolución Directoral

conocimiento del trámite del Expediente PAD N° 011-2024-ST relacionado con la denuncia formulada a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano de fecha 06 de febrero de 2024;

Que, conforme con lo establecido por el artículo 7 del Manual de Operaciones (MOP) aprobado por Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio y, como tal, es responsable de su dirección y administración en general; asimismo, los literales a) y n) del artículo 8 del referido MOP, establece que compete a la Dirección Ejecutiva ejercer la conducción, dirección y representación del PNSR y emitir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Con el visto de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la abstención formulada por la servidora **MARÍA LIUBOF URBINA CERQUEIRA**, en su calidad de Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Rural, para conocer, tramitar y efectuar las demás acciones que correspondan en el Expediente PAD N° 011-2024-ST relacionado con la denuncia recibida a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano de fecha 06 de febrero de 2024; por haberse configurado la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Segundo.- Designar al servidor **JAVIER BOYER MERINO** como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en adición a sus funciones como Asesor de la Dirección Ejecutiva, para que se avoque al conocimiento del trámite del Expediente PAD N° 011-2024-ST relacionado con la denuncia recibida a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano de fecha 06 de febrero de 2024, a la que se hace referencia en el artículo Primero de la presente resolución.



Resolución Directoral

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a los servidores **MARÍA LIUBOF URBINA CERQUEIRA** y **JAVIER BOYER MERINO**, así como a la Unidad de Administración para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en la Sede Digital del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Jorge Luis Guibo Miyahira
Director Ejecutivo (t)
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento